



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 55/2024

A: AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HCDN (Dr. Martín MENEM),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 55/2024 y Proyecto de Ley tendiente a modificar ciertas previsiones del CÓDIGO PENAL en materia de robo de automotores o motovehículos, cables, cañerías, cobre y otros metales no ferrosos que sirvan para la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica o para la prestación de servicios públicos en general, así como también su comercio ilegal y el de teléfonos celulares y sus repuestos; ello con el fin de incrementar las medidas para prevenir la sustracción de dichos bienes

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2024.08.05 21:00:11 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE

Date: 2024.08.05 21:00:11 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Mensaje

Número:

Referencia: Mensaje: Ley - Modificación de los artículos 166 y 277 del Código Penal

AL H. CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a modificar ciertas previsiones del CÓDIGO PENAL en materia de robo de automotores o motovehículos, cables, cañerías, cobre y otros metales no ferrosos que sirvan para la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica o para la prestación de servicios públicos en general, así como también su comercio ilegal y el de teléfonos celulares y sus repuestos; ello con el fin de incrementar las medidas para prevenir la sustracción de dichos bienes.

En los últimos años ha aumentado considerablemente, en todo el territorio nacional, el robo de cobre y otros materiales conductores, ya que los mismos se encuentran presentes en las instalaciones y equipos eléctricos. Los conductores, utilizados para el tendido de líneas, son después vendidos dentro de un mercado ilegal.

Por otro lado, el cobre, contenido en transformadores, ofrece gran cantidad de recursos en una sola operación (por ejemplo, un transformador de dimensiones medianas -CIEN (100) KVA- contiene aproximadamente CIEN (100) kilogramos de cobre), ello sumado a que la ubicación geográfica de los transformadores, generalmente alejada de las grandes urbes, facilita la comisión del delito.

Cabe señalar que las víctimas más afectadas por este delito son las empresas distribuidoras de electricidad, a las que se les sustraen tendidos eléctricos completos o transformadores, y sus equipos son dañados al extraerse las bobinas de cobre, de forma tal que resulta imposible su reparación.

También son víctimas de dicho delito los usuarios que se ven impedidos de acceder al servicio eléctrico hasta que las distribuidoras reponen el material sustraído o dañado. Además del daño que ello significa en sí mismo para la población, se malogra el desarrollo productivo de las empresas o establecimientos urbanos o rurales.

En lo que refiere al perjuicio ambiental, estos ilícitos, en su operatoria, suelen provocar derrame de aceite que contienen los transformadores en su interior para su refrigeración. De esta forma al ser volcado dicho material al

ambiente se genera una contaminación apreciable con consecuencias aún no adecuadamente determinadas para la salud.

También corresponde mencionar que las empresas de telecomunicaciones están sufriendo hechos similares que afectan la correcta prestación de su servicio, entre otros, a clientes sensibles como hospitales, escuelas o aeropuertos.

En este contexto, algunas provincias han dictado leyes tendientes a establecer un marco regulatorio específico que aporte a la trazabilidad del control sobre el cobre y metales no ferrosos. Entre ellas, se destacan las Leyes Nros. 5.669 de la Provincia de RÍO NEGRO, 9.447 de la Provincia de MENDOZA y 14.191 de la Provincia de SANTA FE. No obstante, la magnitud de la situación y la necesidad de tipificar un delito específico para penalizar una situación tan grave requiere del abordaje a nivel nacional.

Por otra parte, en la última década, el robo de motovehículos a nivel nacional se duplicó y en paralelo, en el mismo período, la compra de los mismos se redujo a la mitad. Ello surge del análisis efectuado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en orden a lo reportado por las entidades aseguradoras a los Sistemas IRIS (Sistema de Control de Fraude) y PrismaNET (Plan Estadístico del Ramo Automotores) y de las inscripciones de motos efectuadas ante los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, publicadas por el MINISTERIO DE JUSTICIA.

También se destaca que se han elevado los precios de estos bienes y, en consecuencia, ha crecido el mercado ilegal de motovehículos y sus repuestos.

Asimismo, se ha incrementado notablemente la violencia en la comisión de este tipo de delitos, principalmente en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), donde se han registrado numerosas muertes o lesiones gravísimas para las víctimas del robo.

Para combatir este flagelo se requiere el endurecimiento de las penas no solo para el robo específico de ciertas piezas o materiales sensibles, sino también para su adquisición y tenencia en determinadas condiciones que, desde el punto de vista de un observador razonable, hicieren presumir su procedencia de un hecho ilícito.

Esta ampliación permite atacar el problema desde DOS (2) flancos diferentes: la apropiación ilegítima de los bienes y la actividad de compra-venta que, por representar una situación estática, ofrece un tiempo mayor para su detección por las fuerzas policiales. Se amplía así la franja sobre la cual operaría el poder disuasivo del Estado.

En cuanto al robo de teléfonos celulares, se lo ha incluido en este agravamiento a consecuencia de diversas consideraciones. Por un lado, la frecuencia con la que se producen estos hechos; en segundo lugar, por los extremos a los que llegan en numerosas ocasiones los perpetradores para obtener su objetivo y finalmente, por la magnitud del problema que se desencadena en la actualidad para un individuo que pierde su teléfono celular, debido a la gran cantidad de datos que esos equipos poseen en su memoria y la imposibilidad de prescindir de su uso en la enorme mayoría de las actividades.

Sin embargo, si bien se propone un agravamiento de la figura del robo en estos supuestos, la tipificación orientada a la actividad posterior incluye únicamente a los repuestos, que es el objeto propio y más frecuente de las actividades ilícitas.

En consecuencia, se propicia la modificación del artículo 166 del CÓDIGO PENAL, incorporando el robo de automotores o motovehículos, cables, cañerías, cobre y otros metales no ferrosos que sirvan para la generación,

transmisión o distribución de energía eléctrica o para la prestación de servicios públicos en general.

Además, se propone modificar el artículo 277 del CÓDIGO PENAL con el fin de contemplar específicamente dentro del inciso 1, apartado c) -delito cometido por quien adquiere, recibe u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito o cuando, de acuerdo con las circunstancias, hubiere podido sospechar su origen ilícito- supuestos especialmente agravados para quien se dedique de manera habitual a la comercialización de automotores, motovehículos o sus partes o repuestos, cables, cañerías, cobre y otros metales no ferrosos que sirvan para la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica o para la prestación de servicios públicos en general y teléfonos celulares o sus partes o repuestos.

Por lo expuesto, se somete a su consideración el presente proyecto de ley, cuya pronta sanción se solicita.

Saludo con mi mayor consideración.

Digitally signed by BULLRICH Patricia
Date: 2024.08.05 17:41:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by CUNEO LIBARONA Mariano
Date: 2024.08.05 18:13:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FRANCOS Guillermo Alberto
Date: 2024.08.05 18:34:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MILEI Javier Gerardo
Date: 2024.08.05 18:54:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Proyecto de ley

Número:

Referencia: Ley: Modificación de los artículos 166 y 277 del Código Penal

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 166 del CÓDIGO PENAL por el siguiente:

“ARTÍCULO 166.- Se aplicará reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años:

1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91.

2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.

Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.

Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de TRES (3) a DIEZ (10) años de reclusión o prisión.

3. Si se tratare del robo de automotores o motovehículos, cables, cañerías, cobre y otros metales no ferrosos que sirvan para la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica o para la prestación de servicios públicos en general.

Si, a consecuencia del robo, se produjere la interrupción de un servicio público, el mínimo de la pena será de SEIS (6) años de reclusión o prisión”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 277 del CÓDIGO PENAL por el siguiente:

“ARTÍCULO 277.-

1.- Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:

- a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de esta.
- b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.
- c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito o cuando, de acuerdo con las circunstancias, hubiere podido sospechar su origen ilícito.
- d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.
- e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

2.- En el caso del inciso 1, c) precedente, la pena será de DOS (2) a CINCO (5) de prisión años, cuando se tratare de alguno de los bienes que seguidamente se enuncian, para quien se dedique de manera habitual a su comercialización:

- a) Vehículos automotores, motovehículos o sus partes o repuestos.
- b) Cables, cañerías, cobre y otros metales no ferrosos que sirvan para la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica o prestación de servicios públicos en general.
- c) Teléfonos celulares o sus partes o repuestos.

3.- La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo cuando:

- a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquel cuya pena mínima fuera superior a TRES (3) años de prisión.
- b) El autor actuare con ánimo de lucro.
- c) El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento.
- d) El autor fuere funcionario público.

La agravación de la escala penal, prevista en este inciso solo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.

4.- Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e) y del inciso 3, b) y c)”.’

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL

de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by BULLRICH Patricia
Date: 2024.08.05 17:41:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by CUNEO LIBARONA Mariano
Date: 2024.08.05 18:12:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FRANCOS Guillermo Alberto
Date: 2024.08.05 18:35:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MILEI Javier Gerardo
Date: 2024.08.05 18:56:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires